

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA PLATA SILVA
DEMANDADO: LAURA YADIRA RODRIGUEZ PARDO, HUMBERTO ANAYA ABRIL, NELCY JAIMES JAIMES,
YORGUIN DONALDO ADARME JIMENEZ, LIDA AMPARO, ANA ISABEL, ERNESTO, NUBIA,
GABRIEL, CARLOS JULIO, MARTHA CECILIA PLATA SILVA.
RADICADO: 68001310301120220027000

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó en debida forma, sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 15 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00270-00

Revisada la subsanación de la demanda de división material presentada por LUZ STELLA PLATA SILVA contra LAURA YADIRA RODRIGUEZ PARDO, HUMBERTO ANAYA ABRIL, NELCY JAIMES JAIMES, YORGUIN DONALDO ADARME JIMENEZ, LIDA AMPARO, ANA ISABEL, ERNESTO, NUBIA, GABRIEL, CARLOS JULIO, MARTHA CECILIA PLATA SILVA, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del 1 de noviembre de 2022, por lo que sigue:

Sea lo primero mencionar que el extremo actor no incorporó en los términos del inciso 3 del artículo 406 un dictamen pericial que cumpliera las exigencias allí contenidas pues incorporó un peritaje encaminado a establecer únicamente el avalúo comercial del inmueble involucrado, sin hacer referencia alguna al tipo de división que fuere procedente y la partición, aun cuando tales aspectos, de acuerdo a lo que reza la norma tratándose de división material de la cosa común, son de suma importancia al momento en que sea del caso resolver la controversia conforme a lo que en derecho corresponda.

Para soportar lo dicho líneas vale recordar que en el numeral 3 del aparte motivo del proveído dictado el 1 de noviembre de 2022 con claridad se especificó los ítems que debía abarcar el dictamen pericial solicitado teniendo en cuenta aquel que había sido allegado con el líbello genitor.

Asimismo, a manera de discusión cabe señalar que independientemente del tipo de pretensión que soporte la demanda de división, ya sea de partición material o de venta de la cosa común, contrario a lo considerado por el demandante, a juicio de esta autoridad judicial el inciso 3 del artículo 406 del estatuto procesal vigente es claro cuando menciona que **“en todo caso”** el dictamen pericial debe contener como mínimo el valor del bien y el tipo de división que fuere procedente.

De otra parte, como aspecto adicional importa resaltar que, pese a que no se regula el certificado catastral del inmueble involucrado como un anexo o requisito de la demanda, considera esta dependencia judicial indispensable tal documento para poder establecer con precisión la cuantía de la controversia y en consecuencia la competencia para conocer la misma, esto de acuerdo a lo reglado en el artículo 26 y concordantes del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el documento en mención es el idóneo y específico para acreditar el avalúo catastral del bien de qué trata la norma enunciada, al cual puede acceder el extremo activo sin ningún tipo de obstáculo, incluso en caso de tener que asumir alguna erogación será tenida en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas en la etapa procesal oportuna.

En todo caso como atrás se dijo la falta de incorporación del dictamen pericial en los términos del inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso resulta suficiente para entender que no se subsanó en debida forma la demanda de la referencia.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA PLATA SILVA
DEMANDADO: LAURA YADIRA RODRIGUEZ PARDO, HUMBERTO ANAYA ABRIL, NELCY JAIMES JAIMES,
YORGUIN DONALDO ADARME JIMENEZ, LIDA AMPARO, ANA ISABEL, ERNESTO, NUBIA,
GABRIEL, CARLOS JULIO, MARTHA CECILIA PLATA SILVA.
RADICADO: 68001310301120220027000

Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de división material presentada por LUZ STELLA PLATA SILVA contra LAURA YADIRA RODRIGUEZ PARDO, HUMBERTO ANAYA ABRIL, NELCY JAIMES JAIMES, YORGUIN DONALDO ADARME JIMENEZ, LIDA AMPARO, ANA ISABEL, ERNESTO, NUBIA, GABRIEL, CARLOS JULIO, MARTHA CECILIA PLATA SILVA, como quiera que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI. En oportunidad ARCHIVAR la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 086 del 18 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f322218725d5313bcc476773be421bd5d4588de2e2799cebe0dfe1c18b7954**

Documento generado en 17/11/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>